

**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉS ESPECIALES DE JARDÍN
-COFFEESJAR-**

ESTATUTOS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE. El nombre de la Asociación que se constituye es ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉS ESPECIALES DE JARDÍN, cuya sigla es COFFEESJAR, es una entidad sin ánimo de lucro, creada para la perfilación, promoción y comercialización de los cafés especiales producidos en el municipio de Jardín.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉS ESPECIALES DE JARDÍN, COFFEESJAR, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será el Municipio de Jardín, Departamento de Antioquia, y su radio de acción y operación podrá ser en otras ciudades del país y del exterior, por determinación de la Asamblea General.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de la Asociación es de treinta (30) años, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 5. OBJETIVO:

Perfilar, promover y comercializar a nivel nacional e internacional los cafés especiales producidos en el municipio de Jardín, potencializando de manera integral a los productores de cafés especiales.

Para el cumplimiento del objetivo la ASOCIACIÓN desarrollará las siguientes actividades:

1. Estandarizar los procesos productivos en cada una de las fincas de los asociados, de acuerdo a las características de la finca y el café de cada productor, con el fin de realizar las labores propias de la producción de café, selección de semilla, siembra, cosecha,

beneficio y comercialización; aplicando Buenas Prácticas Agrícolas, garantizando la trazabilidad del café e incluyendo un manejo integral ambiental, de tal forma que sea social y ambientalmente sostenible, logrando así altos estándares de calidad en el café producido.

2. Hacer alianzas con entidades que permitan llevar a cabo la perfilación del café producido por los miembros de la asociación, que garanticen un proceso de calidad y buen servicio.
3. Creación de un laboratorio de perfilación de café para los asociados, y que se pueda prestar el servicio a terceros para el sostenimiento del laboratorio, que cuente con un centro de acopio y los equipos requeridos para llevar a cabo un proceso óptimo.
4. Impulsar la comercialización de los cafés especiales producidos por los productores miembros de la asociación, a través de:
 - Creación de puntos de venta donde se den a conocer los diferentes perfiles del café.
 - Realización de convenios con entidades públicas y privadas.
 - Prestación de servicios ecoturísticos en las fincas cafeteras de los asociados.
 - Estrategias de mercadeo como la creación de una página web, incursión en redes sociales, etc.
 - Participación en eventos relacionados con cafés especiales.
5. Promover procesos de capacitación para los miembros de la asociación, a través de cursos, diplomados, foros, seminarios, congresos, entre otros, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de los asociados, orientados a la formación continua sobre temas que fortalezcan sus conocimientos en la producción de café, y la capacidad para promoverlo y comercializarlo, además de la permanente actualización en últimas técnicas y tecnologías para la producción de cafés especiales, lo que les facilitaría la incursión en el mercado de cafés diferenciados a nivel nacional e internacional.
6. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos orientados al desarrollo y fortalecimiento de la producción de cafés especiales en el municipio de Jardín.
7. Gestionar recursos en entidades públicas y privadas, nacionales como internacionales, a través de la formulación de proyectos productivos, para potencializar y fortalecer la asociación; así como la consecución de créditos cuando sea requerido para cumplir con la ejecución de algún proyecto.
8. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la asociación.

9. Difundir e intercambiar experiencias a nivel nacional e internacional con personas o asociaciones que persiguen fines semejantes o puedan tener intereses en sus actividades.
10. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.
11. Para el cumplimiento de los objetivos y actividades, la Junta Directiva designará los distintos departamentos o secciones y comités que sean requeridos.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS.

1. Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, y de raza o nacionalidad.
2. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones teniendo cada asociado derecho a voz y voto.
3. Educación permanente en el ámbito de directivos, asociados y familiares.

CAPITULO III

CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO

ARTICULO 7. CLASES. Los socios de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉS ESPECIALES DE JARDÍN, son de tres (3) clases: Fundadores, adherentes y honorarios.

Son asociados fundadores de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto. Son ellos:

	NOMBRE	CEDULA	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULA	DOMICILIO
1	Alejandro Vásquez Giraldo	70'812.945	Jardín, 27 de noviembre de 1,997	Municipio de Jardín
2	Alguber Vargas Zorrilla	1'611.752	Neiva, 19 de noviembre de 1,983	Municipio de Jardín
3	Arley Acevedo López	70'812.439	Jardín, 31 de marzo de 1,993	Municipio de Jardín
4	Carlos Arturo Restrepo Parra	1.037'322.958	Jardín, 13 de febrero de 2,007	Municipio de Jardín

5	Claudia Elena Sánchez Garzón	29'158.709	Ansermanuevo, 26 de junio de 1,997	Municipio de Jardín
6	Dora Helena Jaramillo Mesa	42'730.477	Jardín, 27 de febrero de 1,987	Municipio de Jardín
7	Edier Alberto Quiroz Zapata	1.037'323.253	Jardín, 24 de enero de 2,008	Municipio de Jardín
8	Elder Jobanny Osorio A.	70'812.261	Jardín, 08 de noviembre de 1,991	Municipio de Jardín
9	Fabio Alonso Reyes Cano	70'813.043	Jardín, 14 de agosto de 1,998	Municipio de Jardín
10	Francisco Javier Ángel Jaramillo	70'812.868	Jardín, 09 de abril de 1,997	Municipio de Jardín
11	Hernán Darío Agudelo Franco	15'534.791	Andes, 13 de marzo de 1,996	Municipio de Jardín
12	José Danilo Vaquiaza Vaquiaza	70'812.403	Jardín, 26 de febrero de 1,993	Municipio de Jardín
13	José Fernando Jaramillo	70'811.975	Jardín, 27 de noviembre de 1,989	Municipio de Jardín
14	José Lizardo Vargas Zorrilla	83'234.070	Palermo, 14 de diciembre de 1,987	Municipio de Jardín
15	Juan Carlos Calderón	70'811.213	Jardín, 27 de noviembre de 1,984	Municipio de Jardín
16	Leonardo Fabio Vélez Ospina	71'726.658	Medellin, 05 de diciembre de 1,989	Municipio de Jardín
17	Orlando Osorio Agudelo	70'811.041	Jardín, 28 de octubre de 1,983	Municipio de Jardín
18	Oscar Edilson Rendón López	71'877.071	Jericó, 30 de diciembre de 1,988	Municipio de Jardín
19	Rubén Darío Agudelo Marín	70'811038	Jardin, 26 de octubre de 1,983	Municipio de Jardín
20	Sergio Andrés Echeverri Puerta	3'380.617	Andes, 12 de junio de 2,008	Municipio de Jardín
21	Wilson Fernando Franco Gallego	3'378.324	Andes, 26 de marzo de 1,998	Municipio de Jardín

Son socios adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva, con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son asociados o miembros honorarios de LA ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera

significativa al cumplimiento del objeto de la ASOCIACIÓN. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. DEBERES. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General, y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Cumplir con la contribución, mediante una cuota trimestral por valor de 1.1 SMDLV, para el sostenimiento de LA ASOCIACIÓN, pago de impuestos, matrícula mercantil, entre otros. Esta cuota debe pagarse dentro de los primeros diez días corrientes del primer mes del trimestre correspondiente: Enero, abril, julio y octubre.
3. Comprometerse al pago equitativo y proporcional de los cánones que LA ASOCIACIÓN asuma para el desarrollo de sus actividades.
4. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
6. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
7. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
8. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
9. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.
10. Cumplir con las cuotas trimestrales y demás obligaciones aprobadas por la Asamblea en las fechas y horarios establecidos para ello.

11. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, so pena de ser multado con el valor de un salario mínimo diario legal vigente, cuando no haya una justificación válida (calamidad doméstica, enfermedad). Además, quien no asista a tres reuniones de manera consecutiva será expulsado de LA ASOCIACIÓN. Se puede enviar un delegado con derecho a voz u opinión, pero no voto o decisión, hasta máximo en tres reuniones consecutivas, a partir de la cuarta se cobrará multa por un salario mínimo diario legal vigente. Quien sea expulsado de la ASOCIACIÓN por inasistencia podrá ser reintegrado en un tiempo no inferior a seis meses, siempre y cuando no sea deudor moroso de LA ASOCIACIÓN y que reintegre los aportes entregados en la liquidación quedando a paz y salvo.
12. Cuidar los equipos y herramientas que sean propiedad de LA ASOCIACIÓN, al igual que las instalaciones y recursos con que se cuente para el ejercicio de las actividades.
13. Mantener una buena relación entre los asociados, no faltarle al respeto a ningún miembro con agresiones físicas o verbales. Quien incurra en una falta con agresiones físicas o verbales será expulsado de la ASOCIACIÓN mediante consenso de la asamblea general, sin derecho a reintegro, a través de votación secreta.
14. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de LA ASOCIACIÓN.
15. Guardar absoluta lealtad con LA ASOCIACIÓN respecto de sus actividades particulares.
16. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.
17. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones tomadas por la Asamblea General de Socios y la Directiva.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 3) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- 4) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 5) Usar los lugares de ejercicio o desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- 6) Vender, canjear o ceder a un tercero los derechos inicialmente adjudicados por ser miembro de LA ASOCIACIÓN. Quien se retire de LA ASOCIACIÓN se hará el trámite pertinente para su respectiva liquidación. En caso de fallecimiento del asociado, se ceden los derechos a quien haya dejado registrado como beneficiario.
- 7) Intervenir o alterar las instalaciones, elementos, equipos y/o herramientas, propiedad de LA ASOCIACIÓN, sin que sea decidido por la Junta Directiva.

Quien cause daños o perjuicios a cualquier bien propiedad de LA ASOCIACIÓN, deberá asumir la responsabilidad, pagando el costo del arreglo o la reposición del mismo, según sea el caso de acuerdo a previa decisión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO. 10. SANCIONES. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso. Todo asociado que se atrase en seis meses (2 cuotas) en el pago de sus obligaciones es considerado como moroso y le será notificado por escrito la suspensión como asociado. A partir de la notificación tendrá cinco (5) días hábiles para solucionar su impase ante la Junta Directiva, mediante solicitud escrita, ante lo cual la Junta Directiva deberá responder en un tiempo establecido de cinco (5) días hábiles. En caso de no presentarse el asociado moroso

será suspendido hasta que se ponga a paz y salvo con LA ASOCIACIÓN, y además solo será reintegrado pasados tres (3) meses después de haberse puesto a paz y salvo con los pagos.

PÁRAGRAFO: El valor del recargo por mes atrasado será de 3%. Pasados 12 meses de estar suspendido, quedará expulsado automáticamente de LA ASOCIACIÓN.

- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, según las prohibiciones establecidas y el incumpliendo de los deberes, mientras la Asamblea General y/o Junta Directiva decide una posible expulsión según sea el caso.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tomará la decisión de suspender o expulsar cuando la falta no implique votación de la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la situación. Se acudirá a decisión de la Asamblea General cuando la Junta Directiva lo considere pertinente.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones: También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 11. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

Cuando la Junta Directiva haya aprobado el retiro voluntario de un asociado, NO habrá devolución del dinero de la inscripción ni de los aportes trimestrales realizados para el sostenimiento de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la asociación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTICULO 13. DERECHOS. Todo miembro de LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉS ESPECIALES DE JARDÍN tiene derecho a:

1. Recibir los servicios otorgados a cada uno de los miembros de LA ASOCIACIÓN (Perfilación del café, promoción, venta, exhibición y promoción de los cafés especiales).
2. Participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, sugerir cambios, reemplazos, proponer iniciativas o aspectos de beneficio colectivo. Ser informados de la gestión de LA ASOCIACIÓN.
3. Retirarse voluntariamente de LA ASOCIACIÓN, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con LA ASOCIACIÓN.
4. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
5. Participar de los beneficios equitativamente, de acuerdo a los informes de gestión presentados semestralmente por la Junta Directiva.
6. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los socios estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14. La administración y vigilancia de LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉS ESPECIALES DE JARDÍN será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 15. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad y estará conformada por la totalidad de los asociados de dicha asociación.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres meses, el primer sábado del mes correspondiente, a las 2:00 pm., el lugar se estipula de acuerdo a disponibilidad de un espacio gestionado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se realizarán en el momento que se requieran.

PARÁGRAFO 3: Las decisiones que tome la Asamblea General de Asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA. La convocatoria de Asamblea de Asociados, sea ordinaria o extraordinaria, la podrán hacer indicando fecha, hora y lugar.

1. La junta Directiva
2. El Presidente
3. El Fiscal
4. El 30% de los asociados legalmente inscritos y que estén a paz y salvo con la entidad, mediante oficio firmado por los interesados.

Durante el año se realizarán cuatro Asambleas Generales Ordinarias. Cada asamblea deberá ser convocada por la Junta Directiva en una fecha estipulada cada tres meses a

partir de la constitución de LA ASOCIACIÓN. En la primera Asamblea del año serán definidas las fechas de las siguientes tres asambleas del año.

ARTICULO 17. NOTIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General de Asociados se hará para la fecha, hora, y objetos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación de avisos públicos, colocados en lugares visibles o a través de los medios de comunicación de la región (Redes sociales, Párroco, emisora, canal comunitario, etc.).

ARTÍCULO 18. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente al Fiscal.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
9. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
10. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
11. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
12. Propender por el bienestar de los asociados.
13. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. REUNIONES. La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal y Presidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar y acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con el objeto de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO: Reunión de Hora Siguiete. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados requeridos para constituir LA ASOCIACIÓN.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN: La junta Directiva estará conformada por 5 miembros: Presidente y representante legal, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, elegidos por la asamblea para un periodo de dos años, con posibilidad de reelección del cargo o de revocatoria del mandato en cualquier momento del mandato; además, de los miembros antes mencionados se tendrán disponibles tres delegados los cuales podrán suplir algunas funciones de los miembros de la junta directiva cuando los mismos lo consideren pertinente.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN: El Presidente será elegido por la Asamblea General. Debe ser en todo caso miembro de LA ASOCIACION, para periodos de dos años.

El Presidente y Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. Son funciones del Presidente y Representante Legal:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACION. Cuando éstos excedan de *cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes* necesita de autorización previa de la Asamblea General.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
5. Firmar conjuntamente con el Fiscal y el tesorero las órdenes de desembolso y los gastos.

6. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
7. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
8. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de LA ASOCIACIÓN, sus programas y sus proyectos. Presentar a la Asamblea General un informe trimestral sobre la marcha de LA ASOCIACIÓN sus programas y sus proyectos.
9. Convocar por iniciativa propia, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
10. Ejecutar, bajo la dirección de la Asamblea General, las labores administrativas de LA ASOCIACIÓN.
11. Planear, organizar y ejecutar la gestión de LA ASOCIACIÓN.
12. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a LA ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
13. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de LA ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
14. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
15. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
16. Promover actividades de los diferentes Capítulos o Grupos de Proyectos.
17. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
18. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

SECRETARIO

ARTÍCULO 23. ELECCIÓN. El Secretario será elegida (o) por la Asamblea General. Debe ser en todo caso miembro de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

- 1) Llevar los libros de actas, según las instrucciones del Presidente y Representante legal.
- 2) Organizar los documentos de la organización, tenerlos a buen recaudo y llevar el archivo de la Entidad.

- 3) Llevar los datos de los miembros de LA ASOCIACIÓN y manejar las bases de datos de manera actualizada para cualquier consulta que realice alguno de los miembros.
- 4) Vigilar estrictamente toda la documentación de la Entidad, cuando estos documentos estén en su poder.
- 5) Mantener a buen recaudo el libro de asociados de la Entidad y llevar las actas de las reuniones de manera organizada y por orden cronológico.
- 6) Realizar las actas de cada una de las reuniones y presentarlas para ser aprobadas por el Presidente.
- 7) Informar oportunamente a todos los miembros, las noticias, fechas de reunión y demás información respectiva al interior de la Asociación.

FISCAL

ARTÍCULO 25. ELECCIÓN. El Fiscal será elegido por la Asamblea General. Debe ser en todo caso miembro de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General.
2. Informar oportunamente por escrito al Presidente o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualquier otro título que tenga LA ASOCIACIÓN.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
7. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Asamblea General.
8. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.

9. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar las ausencias temporales o definitivas del Presidente.
2. Coordinar las actividades de los comités accidentales o permanentes que pueda nombrar la directiva.
3. Las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea.

TESORERO

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL TESORERO Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar los fondos de LA ASOCIACIÓN, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería.
3. Elaborar un acta de cada visita de supervisión y asistencia técnica que practique a la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.
4. Rendición de informes trimestrales a la Asamblea General, sobre los estados financieros y el manejo de los recursos de LA ASOCIACIÓN.
5. Rendición de informes mensuales a la Junta Directiva, sobre los estados financieros y el manejo de los recursos de LA ASOCIACIÓN.
6. Expedir la paz y salvos a quien lo requiera.

DELEGADOS

ARTICULO 29. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS Son funciones de los delegados:

1. Reemplazar las ausencias temporales o definitivas de algún miembro de la junta directiva.
2. Coordinar y/o asistir a las actividades que la junta directiva considere pertinente.
3. Las demás que le asignen la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. REGISTRO DE LIBROS. Ejecutoriada la resolución que reconozca la personería jurídica de la entidad, su representante legal presentará en la dependencia respectiva de la Gobernación, los libros de asociados, de actas de la asamblea general y de

actas de la junta directiva, para su correspondiente registro. En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común se exigirá, además, el registro de los libros de contabilidad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31. LA ASOCIACIÓN elaborará a 31 de diciembre de cada año el estado de ingresos y gastos, lo mismo que el respectivo balance general.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 32. Cualquier reforma a los estatutos podrá ser presentada por cualquier asociado o grupo de asociados a la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN a más tardar el 31 de diciembre de cada año para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con el concepto respectivo. Las reformas proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 33. El quórum para la reforma de estatutos será de las dos terceras partes de los asociados o el 70% de los delegados y sólo producirá efectos a partir de la fecha en que sea aprobada dicha reforma por la entidad que concedió la Personería Jurídica.

CAPITULO VII

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 34. Los requisitos para ser miembros de LA ASOCIACIÓN son los siguientes:

4. Pertenecer a algún eslabón de la cadena productiva del café.
5. Ser mayor de 18 años y presentar documentos de identificación ciudadana.
6. Cancelar en su totalidad la cuota de inscripción a LA ASOCIACIÓN, equivalente a 4 salarios mínimos diarios legales vigentes.
7. Hacer la solicitud de asociado ante la Junta Directiva, quien remitirá la solicitud a la Asamblea General y será ella quien decidirá la aceptación del nuevo asociado.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO

ARTICULO 35. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por los bienes que ingresan por concepto de contribuciones, el valor de las cuotas de afiliación, y cuotas trimestrales de los asociados, auxilios, aportes y donaciones de entidades oficiales o particulares, nacionales e internacionales, y los recursos provenientes de cualquier actividad organizada por LA ASOCIACIÓN.

El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN lo constituye la suma correspondiente al pago de la inscripción de los socios fundadores de LA ASOCIACIÓN, el cual suma dos millones treientos dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos (\$2'318.736), y los auxilios o aportes, donaciones oficiales o privadas de los cuales no podrán beneficiarse individualmente los asociados. Después de ser constituida LA ASOCIACIÓN los nuevos socios entrarán como socios adherentes.

Los Asociados pagarán por derecho de inscripción el valor correspondiente a 4 SMDLV. Y una cuota trimestral para el sostenimiento de LA ASOCIACIÓN, que corresponde a 1.1 SMDLV, del año en vigencia.

Estos valores variarán según lo fije la Junta Directiva dentro de los límites que establezca la Asamblea General de Asociados.

Estos recursos serán depositados por el tesorero en una Cuenta de Ahorros creada única y exclusivamente para el manejo de los recursos de LA ASOCIACIÓN, a nombre de LA ASOCIACIÓN, cuyas firmas autorizadas serán las del Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 36. DISOLUCION Y LIQUIDACION. LA ASOCIACIÓN se disolverá y liquidará por: vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Asamblea General (o como determinen denominar al máximo órgano) con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 37. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

ARTICULO 38. FACULTADES. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por **La Junta Directiva**, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 39. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si los hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 41. LIQUIDACION. Para la liquidación se procederá así: Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o a una similar, como figure en los estatutos. Cuando ni la asamblea ni los estatutos hayan dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo municipio.



OSCAR EDILSON RENDÓN LÓPEZ
C.C.71.877.071
PRESIDENTE



CLAUDIA ELENA SÁNCHEZ GARZÓN
C.C. 29.158.709
SECRETARIA